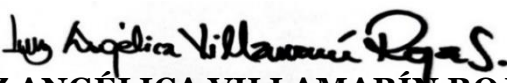




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00259 00**, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 05), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

De otro lado, el Despacho evidencia que el señor **JOSE OMAR MOLANO** presentó solicitud de amparo de pobreza (folio 3 a 4 archivo 01). Para sustentar el pedimento, se informó bajo juramento que no se tiene la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, de tal manera que tuvo que acudir a la Defensoría del Pueblo; razón por la cual se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** de conformidad con los términos establecidos en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE OMAR MOLANO** contra **COMERCIALIZADORA CONO SUR LTDA**, por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo **COMERCIALIZADORA CONO SUR LTDA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsanación con anexos y esta providencia, al correo electrónico conosurbogota@yahoo.com. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora que allegué constancia de trámite de la diligencia de notificación.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la

Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°124 del 26 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG